VIII

LAS OCHO VILLAS DEL VALLE DE CANALES. SUS FUEROS Y PRIVILEGIOS, ANTERIORES AL SIGLO XIV

Desde tiempo inmemorial *las ocho villas del valle de Canales*, que así se nombran en varios de sus privilegios, formaron un señorío, compuesto quizá de dos primitivos, que lo integraron y en el fuero del año 1054 se llaman (1) «Valdecanales é cinco villas de aquellos montaneros». Un capítulo entero de su obra (2) escrita en 1657, consagró D. Antonio Zapata á manifestar «que la villa de Canales, la antigua *Segeda*, es al presente cabeza de su valle»; pero con más claridad y precisión dió cuenta de ello en 1796 D. Manuel Vicente García de Valdeavellano en la manera siguiente (3):

	1. Montenegro.
Cinco Villas. . . .	2. Brieva.
	3. Ventrosa.
	4. Viniegra de abajo.
	5. Mansilla.
Valdecanales. . . .	6. Canales.
	7. Villavelayo.
	8. Monterubio.

D. Angel Casimiro de Govantes en su *Diccionario geográfico-histórico de la Rioja* (Madrid, 1846) pasó completamente por alto la materia jurídico-histórica, que ha de ser objeto de este breve Informe. No pretendo apurarla, sino allegar nuevos é interesantes datos, é indicar orientaciones de averiguación, á mi parecer, atendibles.

---

(1) BOLETÍN, tomo L, pág. 320.

(2) *Historia de Canales de la Sierra*, parte I, preludio 8.

(3) *Descripción de la villa de Montenegro, una del Estado de Cinco Villas y Valle de Canales*, por el Doctor D. Manuel Vicente García de Valdeavellano..., cura beneficiado en la misma villa. La dió á luz en obsequio de su país D. Manuel García Pelayo Parte, sobrino del Autor. Madrid, 1818. Un ejemplar de este folleto (70 páginas en 4.°), existe en la biblioteca de nuestra Academia con la signatura *6-2-6*.

El fuero del año 923.

García de Valdeavellano, obra cit., pág. 13.

«*Privilegio del Conde Fernán González.*

El más antiguo privilegio, que hay noticia haberse concedido á estas villas y valle, es del Conde Fernán González; su fecha en la éra de 961, año de 923. Se conservaba original por los años de 1739 en el archivo de la villa de Canales, tal vez por concederle en él comunidad de pastos con las de Villavelayo y Mansilla, impidiéndome esta circunstancia reconocer el mismo instrumento; pero he visto una copia testimoniada que se halla en el archivo general (1) en los autos seguidos á instancia de las villas para probar que en ellos no hay baldíos ni realengos.»

«De tan antiguo privilegio hicieron estos pueblos un uso muy frecuente en los grandes y enconados pleitos que, como queda dicho, siguieron contra los Condes de Aguilar, afianzando en estas concesiones de los Condes de Castilla la propiedad de todo su terreno.»

«Está confirmado por el Conde D. Sancho García y por el Rey D. Fernando I.»

«En él entre otras cosas se mandó que no se inquiete á los moradores de este distrito en los privilegios que les estaban concedidos, y se les dió para que pudieran llevar libremente los ganados á tierra de Soria, Aranda y demás países de donde por entonces se iban desalojando los moros.»

«Eran sin duda en aquellos tiempos estas villas y valle el punto donde se reunían las tropas de este caudillo, cuyas hazañas son tan celebradas en nuestras historias. Su áspera localidad parece la más á propósito para llamamiento de gente; y con esta mira es constante tradición que fijó el Conde por algunos tiempos su residencia en la villa de Canales, pueblo notable; porque en sentir de Loperráez estuvo en sus inmediaciones la antigua *Segeda Restituta Julia* de Plinio. Bajo sus banderas militaron nuestros mayores; y ellos fueron los que repoblaron de orden de

(1) De las ocho villas en Villavelayo.

su jefe las tierras conquistadas en el país de Segovia, dando á las nuevas poblaciones los mismos nombres que tenían las de estos Cameros.»

Por lo visto, este fuero del año 923 y no el de 934, es el que cita y describe García de Valdeavellano. Datas y datos de uno y otro fuero en la obra clásica de nuestra Academia (1) se confunden (2).

Este fuero del año 923, otorgado por el conde Fernán González á las ocho villas, concedíales la propiedad inmune de todo su terreno; y además á la villa de Canales comunidad de pastos con la de Villavelayo y Mansilla. Bueno sería buscar el texto, acudiendo á los archivos indicados por García de Valdeavellano.

D. Antonio Zapata (3) no conoció este fuero. A su juicio (4) la villa de Canales no perteneció al dominio del conde Fernán González antes del año 929; porque devastada por los moros en 921, fué pronto ganada por el rey de Navarra, D. Sancho Abarca, «y la poseyó su hijo D. García Sánchez algunos años, como consta de un privilegio (5) que concedió á los vecinos de Madrid contra los otros lugares circunvecinos en razón de los pastos, de la éra de 967 que es el año de Cristo 929, donde mandó poner un mojón entre Mansilla y Canales; de modo que en este tiempo era la villa de Canales y todo su valle del reino de Navarra.»

Las conjeturas de Zapata son insuficientes para eliminar del fuero, que discutimos, el año 923. Baste recordar que en este mismo año, habiendo conquistado D. García la fortísima plaza de Viguera, y D. Ordoño II de León, como su auxiliar la de Nájera, pudieron muy bien adjudicarse las ocho villas al conde

---

(1) «*Canales,* villa de la sierra de Cameros en la provincia de Logroño, partido judicial de Nágera. Fuero dado á esta villa en el año de 934 por el conde de Castilla y al que siguen varias adiciones hechas en 1054 por el rey D. Fernando I. El original latino existía en el año de 1739 en el archivo de la villa de Canales, según asegura García de Valdeavellano en su *Descripción de la villa de Montenegro*, pág. 13.»

(2) Pág. 59. Madrid, 1852.

(3) En 1658.

(4) Boletín, tomo L, pág. 316.

(5) Archivo de San Millán, cajón 12, núm. 42.

Fernán González bajo la soberanía del monarca leonés. Las campañas de Abderrahman III por estos tiempos (1) dan sobrado pie para creer que á los vecinos de las ocho villas, no faltó magnánimo ardimiento después del estrago de ellas para repoblarlas y mantener la propiedad del territorio á costa de sus haciendas y vidas. Una escritura del año 923 (2) que cita el P. Francisco Sota, como perteneciente al monasterio de San Pedro de Arlanza (3), merece publicarse íntegra. El P. Sota la describe así:

«Era 961, año 923. Ferro y su muger Munia dan al Monasterio de San Pedro de Arlança dos peços de sal en Salinas de Añana. Concluyen su escritura con estas palabras: *Regnante Rege Ranimiro* (4) *in Legione, in Oveto, in Alaba, in Castella; Fredenando Gundisalbiz Comitatum gerente.*»

Flórez (5) admitió sin dificultad la éra que, según el P. Sota, figuraba al pie de este instrumento, y á la verdad no es óbice el nombre del rey Ramiro mal escrito en lugar de Ordoño.

El fuero del año 934.

Vimos que lo que acerca de este fuero escribió Zapata (6). El texto latino é inédito que le mostró D. Juan de Muñatones, secretario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, permanecía en el mismo lugar algunos años más tarde, conforme lo advirtió el P. Gregorio de Argáiz en el tomo II de la *Soledad laureada* (7), fol. 410 recto:

«La segunda escritura (8) es del año de novecientos treinta y

---

(1) Dozy, *Histoire des musulmans d'Espagne*, tomo III, páginas 32-48. Leyde, 1861.

(2) *Crónica de los Príncipes de Asturias y Cantabria*, pág. 472. Madrid, 1681.

(3) Becerro, fol. 45.

(4) Léase «*Ordonio*», ü «*Ordonio lege*».

(5) *España Sagrada*, tomo XXVI, pág. 67. Madrid, 1771.

(6) BOLETÍN, tomo L, págs. 316-321.

(7) Madrid, 1675.

(8) Referente al obispo de Oca, Rodrigo de San Pedro.

quatro, en que el Conde Fernán González confirma los fueros y términos del lugar de Canales cerca de Mansilla. Firma en ella *Rudericus Sancti Petri Episcopus Aukensis.* Está en el archivo de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.» Opinó Argáiz que este *Rudericus* es el obispo *Tudericus* que en el año 923 confirmó la donación de Santa Coloma al monasterio de San Millán, que hizo el rey D. Ordoño II, después que ganó á Nájera.

Por aquí se entiende que no es exacto el artículo que á este fuero dedicó la Academia (1): «El original latino de la adición hecha por D. Fernando I se conservaba en el archivo de Santo Domingo de la Calzada.» Mucho más abarcaba el original latino.

El texto, ó la traducción castellana, imperfectísima, que ya conocemos, contiene una lista de subscripciones, que en parte vuelven á mostrarse y se rectifican mediante las del célebre *privilegio de los Votos* de San Millán. Tales son las de tres hijos del conde Fernán Gonzalez:

Conrado (corr. *Gonzalo*). . }
Sancho. . . . . } Fernández.
Diego (corr. *García*). . . . . }

Los dos primeros, Gonzalo y Sancho, habían fallecido, cuando el tercero, García, en 970 muerto su padre, heredó la corona condal de Castilla. Por igual procedimiento Nuño de Gostiar en la traducción no puede menos de equipararse é identificarse á Munio Gotóiz que suena en el privilegio, resultando así la proximidad cronológica de ambos documentos, mayormente si atendemos á que se dicen fechados ambos en la misma éra 972 (año 934) y autorizados por la firma del alférez Gutierre Gómez.

En un punto, sin embargo, muy considerable, discrepan: en el privilegio el nombre del obispo de Oca es *Vincentius;* en el fuero *Rudericus sancti Petri.* Consta que Vicente fué sucesor de Rodrigo; porque de éste no ha quedado memoria posterior á dicho año, y sí de aquél en 938, 944, 945 y 947. Parece, pues,

(1) *Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España*, pág. 59.

que el fuero se otorgó en la primera mitad del año 934, poco antes que falleciese el obispo D. Rodrigo; y esto es también lo que mejor se aviene con la historia de Castilla.

Dos escrituras del archivo de la catedral de León (1) demuestran perentoriamente que en 11 de Abril de 931 reinaba en León Alfonso IV, y que en 22 del propio mes y año le había sucedido su hermano Ramiro II. El cual, un año después (932), como lo contó Sampiro (2) y lo demuestra Dozy (3), domeñó con celeridad la rebelión de su hermano y de sus tres sobrinos, á quienes por traidores privó de la vista y encerró en Ruiforco. Adelantóse luego en socorro de la ciudad de Toledo, fiel aliada de León y bloqueada por Abderrahman III; apoderóse de *Madrid*, cuyas murallas quebrantó (4); y si bien no pudo impedir que se rindiera Toledo al califa cordobés (5), sacó de esta expedición grandes ventajas por haber llevado la desolación al centro de la morisma, y afianzado, libre del temor de nuevas guerras civiles, la unidad política y militar de todo su reino.

Al año siguiente (933) una gran victoria que, cerca de Osma y no lejos de Canales, obtuvo el Rey, avisado y secundado por el conde Fernán González, contra el ejército de Abderrahman (6), no pudo menos de llevar á los Estados cristianos mayor seguridad y auge de fortuna. El fuero otorgado á las ocho villas, al comenzar el año 934, debió de ser galardón de su lealtad y proezas, y al propio tiempo aliciente atractivo de nuevos pobladores. Resuelto á dar ejemplo de intrepidez y constancia, el Rey se encastilló en Osma, aguardando el primer choque de los

(1) *España Sagrada*, tomo XXXIV, págs. 241 y 246. Madrid, 1784.

(2) *España Sagrada*, tomo XIV (2.ª edición), pág. 446. Madrid, 1786.

(3) *Histoire des musulmans d'Espagne*, tomo III, págs. 50-53.—*Recherches*, tomo I (3.ª edición), págs. 142-156. Leyde, 1881.

(4) «Ranimirus, securus regnans, consilium iniit cum omnibus optimatibus regni sui, qualiter chaldaorum ingrederetur terram; et coadunato exercitu pergens ad *civitatem* quæ dicitur *Magerit* confregit muros eius et maximas fecit strages. Dominica die, adjuvante clementia Dei, reversus est *in domum suam cum victoria in pace.*» Sampiro, lio. cit.

(5) El bloqueo de Toledo comenzó en Junio de 930 y duró poco más de un bienio.

(6) Dedit illi Dominus victoriam; magnam partem ex eis occidit; multa millia captivorum secum abduxit. Sampiro, *loc. cit.*

musulmanes que, no escarmentados con la derrota del año anterior, y acaudillados por el califa en persona, atravesaron el Duero sin detenerse en asediar la fortaleza de Osma, y burlando la expectativa del Rey se echaron de improviso sobre Clunia y Burgos, que destruyeron. Blanco de su crueldad lo fué en especial el monasterio de Cardeña (miércoles, 6 Agosto 934), cuyos doscientos monjes martirizaron bárbaramente. Aben Jaldun, que refiere esta campaña desastrosa para el condado de Castilla, dice que muchas plazas fuertes sucumbieron, ó fueron asoladas; porque el enemigo no hacía cuenta de morar en terreno conquistado, sino de gastarlo y enflaquecerlo para que no se hiciera temible. Con este autor árabe está de acuerdo Sampiro, porque afirma que entonces repoblaron varios magnates por mandato del Rey muchas ciudades; contándose entre ellas la de Oca. Su obispo, Rodrigo de San Pedro, ¿pereció víctima de tamaño desastre? Fácilmente lo creeré, si se prueba, que la parte esencial del *privilegio de los votos* es de este año 934. La porción interpolada, ó legendaria, no es anterior al año 939, como bien lo vieron D. Juan Antonio Llorente (1) y nuestro sabio compañero D. Vicente Vignau (2).

Notemos de paso que en el privilegio de los votos se translu-ce la división de las *cinco villas, y las tres del valle de Canales* (3): «Canales, Bendosa *cum suis villis ad suos alfoces pertinentibus, per omnes domos singulos caseos*». Ventrosa ocupa el centro geográfico del primer alfoz, y Canales el del segundo.

El fuero del Conde Sancho García (años 995-1017.)

Fácilmente resolvió D. Antonio Zapata la primera dificultad cronológica, que en este fuero se encuentra. «El Conde D. San-

(1) *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, tomo III, páginas 191-319. Madrid, 1802.

(2) *Indice de los documentos procedentes de los monasterios y conventos* suprimidos, que se conservan en el archivo de la Real Academia de la Historia, publicados de orden de la misma. *Monasterios de Nuestra Señora de la Vid y San Millán de la Cogolla*, págs. 410-432. Madrid, 1861.

(3) Llorente, tom. cit., pág. 194.

cho, dice (1), que hace este privilegio, parece que no podía reinar en Castilla en vida de su abuelo el conde Fernán González y en la éra de 972. A la duda satisfago, que el conde D. Sancho habría dado privilegio en una misma éra á la dicha villa; y confirmando los fueros de su abuelo el conde Fernán González, pudo decir *fecho en la éra de arriba*; como lo vemos en otros privilegios de este Príncipe, y otros en muchos libros de becerros y de algunos archivos de Oña y de Santo Domingo de Silos (2).»

Nada se opone á creer que el conde Sancho García, tan pronto como por muerte de su padre Garci Fernández († 30 Mayo 995) fué sin contradicción, ó se tituló *imperante de toda Castilla*, confirmase el fuero de Canales, concedido por su abuelo y le añadiese el artículo prohibitivo de la corta de árboles en Monte Terrero. Rebelándose contra su padre, había buscado Sancho García el apoyo de Almanzor, á quien entregó en 994 las fortalezas de Clunia y de San Esteban de Gormaz, llaves del Alto Duero. A mediados del año siguiente (995) no bien se halló sin competidor, hizo tributaria toda su tierra del califato de Córdoba. El tributo cargó sobre las ocho villas, lo mismo que sobre las demás poblaciones de Castilla; y para prevenir la tala del monte, que por este motivo podía sobrevenir, conjeturo que tuvo lugar la sobredicha adición al fuero.

A este propósito conduce una tradición popular, sobre la exoneración del aquel tributo, que Zapata refiere (3).

«Ha correspondido la dicha villa (de Canales) al celo y piedad de sus antiguos y católicos ascendientes; de quienes es la tradición que pagaban á los moros las parias en donde dicen *la Mesa en el monte Terreno*, ahora *Piedras sitas*, donde iban á caza; y á su vista haciendo festejo y saco los enemigos de nuestra santa fe el día de San Juan Bautista, concurriendo al Castrejón por Santa

(1) Cód. Miranda, fol. 51 r. y v.

(2) Véase Férotin, *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*, número 3. Paris, 1897.

(3) Cód. Miranda, fol. 83 v., 84 r.

Coloma (1), donde se ve al presente indicio de camino carretil; que es cosa notable por ser una cuesta empinada y de muchos riscos. Y en memoria, en dicho día de San Juan, todos los años sin interpolación se han corrido y corren parejas de á caballo, viniendo de la ermita de decir misa con saras de mesa franca; y en la tarde se corren gallos y de á pie; do se hacen mayores regocijos que otro ningún día del año, dando á nuestro Santo las debidas gracias de haber sacado á los moradores de aquella villa de la servidumbre de los sarracenos, y de pagar las parias y tributos que les pagaban en la Mesa de Valdeolmos el día de San Juan Bautista; en el cual día (2) los vencieron y echaron de la ciudad (3), y los (vencidos) fueron á valerse del rey Almanzor, que residía en las Torres de Carazo.»

En otro pasaje habla Zapata de este hecho, con mayor vaguedad y menos precisión (4). La leyenda popular contaba que en el siglo x los moros por concierto, ó capitulación, se apoderaron de la villa de Canales, y que los moradores cristianos «se fueron á una parte que llaman San Juan de Castrejón, donde moraron mucho tiempo, y donde al presente (5) permanecen vestigios de población.»

La tradición, viviente en Canales, al cabo de seis siglos y medio, acerca de la última campaña de Almanzor, contiene un fondo histórico, del que se desprende copiosa luz para iluminar uno de los hechos más notables y controvertidos de la historia de España. Entrada la primavera, ó durante el verano del año 1002, salió de Toledo el terrible hágib con ánimo de pasar á sangre y fuego todos los dominios castellanos del conde Sancho García. ¿Había éste sacudido el yugo que sobre el pesaba desde el año 1095? Es probable que sí; porque Almanzor no invadía los Es-

(1) «San Juan Bautista del Castrejón, donde se conservan vestigios de población, ermita á media legua de la misma villa, entre mediodía y poniente. San Cristóbal en un cerro al poniente, media legua. Santa Coloma, allí cerca; y el término lleva el nombre». *Ibid*, fol. 82 v., 83 r.

(2) 24 Junio del año 1002.

(3) De Castrejón?

(4) Cód. Miranda, fol. 45 v.

(5) Año 1657.

tados cristianos por puro y bárbaro espíritu de conquista, sino en son ó bajo pretexto de vengador de la justicia contra los soberanos que de un modo ú otro, estimaba él que eran desleales, ó por dejar de cumplir los pactos, ó por aliarse al que rehusaba cumplirlos. Por esto habían sido víctimas de la saña del victorioso musulmán Barcelona, Pamplona, León y Compostela. Su última jornada es llamada por Aben Aljátib *razzia* ó estrago *de Canales y del monasterio*, porque el estrago del monasterio de San Millán, antecedente, ó quizá consiguiente al de la villa de Canales, fué el punto culminante que medió entre la próspera y adversa fortuna del que hasta entonces había sido azote de Dios y terror de los cristianos. Almanzor, dice Aben Aljátib (1), «murió (perdónele Alá) al volver de su *expedición* renombrada *en Canales y el monasterio*, cuando había subyugado y devastado ya las demás regiones de Castilla».

No es pues, increíble, que en 24 de Junio Almanzor, habiendo destruído la fortaleza de Clunia, acampase junto á la de Torres de Carazo, adonde acudirían fugitivos desde Canales los moros que en años anteriores cobraban el tributo de las ocho villas. Desde Carazo, internándose por Castilla la vieja, las huestes invasoras, ofrecerían durante un mes oportunidad á que saliesen las de Navarra y León en socorro del conde Sancho García. Almanzor en su retirada, dando la vuelta por la Rioja, debió de hallarse con los monasterios de San Millán y de Valvanera, y la villa de Canales que destruyó; y salvando, por hacerlo asequible la estación, el puerto de Santa Inés, descender á Calatañazor, donde fué vencido y contrajo la disentería, de la que murió en Medinaceli á 10 de Agosto de aquel año.

Acerca de los fueros otorgados por los reyes D. Fernando I en 1054 y D. Alfonso VI en 1092, ya dije lo suficiente (2).

---

(1) توفى رحمه منصرفا غزاته المسمّاة بقنالش الدير وقد دوّخ اقطار قشتالة

Véase Dozy, *Recherches*, tomo I (tercera edición), pág. 193. Leyde, 1881.

(2) BOLETÍN, tomo L, págs. 305 y 321.

Fueros del siglo XIII (años 1255 y 1293).

García de Valdeavellano, *op. cit.*, págs. 14 y 15.

«*Privilegio del rey D. Alfonso X.* El segundo privilegio cuyo original, escrito en *pergamino con un plomo pendiente* se conserva en el archivo general (de las ocho villas), es del rey D. Alfonso el Sabio; su fecha en Valladolid á 13 de Agosto de la éra de 1293. Está escrito en lengua castellana; y excede en antigüedad cinco años al que de este mismo soberano posee la villa de Mondragón; y que, según el P. Mariana, es de los más antiguos que se hallan escritos en nuestro idioma (1). En este instrumento se absuelve á los moradores de estos pueblos y á sus concejos de las penas contraídas por cualquier homicidio que les fuese achacado y de que estuviesen convencidos, con tal de que el reo presentase once pecheros que afirmasen no haberlo cometido, y él lo jurase al tenor de las palabras que se ponen en el mismo privilegio, debiendo por esta merced tener un Capellán que dijese misas por el citado D. Alfonso, por su padre D. Fernando y reyes de su linaje.

Privilegio de D. Sancho IV. El tercer privilegio es del rey don Sancho el Bravo; su fecha en Burgos á 29 de setiembre de la éra de 1331. El original se trasladó á la Real Chancillería de Valladolid en el año de 1737, de orden de aquel tribunal cometida á D. Agustín Esteban Bueno, cuya provisión con el recibo y copia del privilegio permanece en el citado archivo.

En este instrumento hace relación el rey Don Sancho de una *carta plomada* presentada por las villas, en la que su padre Don Alfonso les confirmó otro privilegio concedido por su padre abuelo Don Alfonso (VIII), que asímismo les estaba confirmado por su abuelo Don Fernando. En él se concede á los moradores de estas villas y valle y á sus concejos *por los grandes servicios hechos contra la morisma é reyes enemigos de Castilla* que non pechen nin les fagan tributo, é todo pecho, é yantares, é homeci-

(1) 15 Mayo 1260.

llo, é fonsado á otras cosas con que pechan los vasallos pecheros, por haber hecho servicios con vetuallas, homes é dinero, que son palabras del mismo privilegio. Y añade que para pagar lo que por los reyes venideros fuere demandado, puedan gericar (1) é vender de los sus términos lo que baste, é que non por ello mengüe la su nobleza, é que les sea guardada en lo porvenir, é presentes sus buenas fazañas».

Otros fueros, ó privilegios, á partir del siglo XIV en adelante pueden verse en la *Breve Recopilación* escrita en 1662 por el Licenciado D. Domingo de San Pedro.

Réstame apuntar lo que sobre el archivo y casa de ayuntamiento de las ocho villas Zapata escribió (cód. Miranda, fol. 42 r. y v.): «También Villavelayo ha intentado ser cabeza del valle de Canales, no más de porque tiene el archivo de las tres villas, y en ella se juntan las otras en muchos actos concejiles. Y este es un fundamento tan débil que no hace fuerza, porque Zaragoza es la cabeza de Monzón, y en otras partes; y lo mismo se ha hecho muchas veces en Castilla, como consta de la nueva Recopilación; y Vizcaya celebra sus cortes, no en ciudad, villa ni lugar, sino bajo de un árbol; y la villa de Villafranca de Montes de Oca se junta con otros lugares en el hospital de Valdefuente que es de las Huelgas de Burgos; y lo mismo hacen otros lugares, que para juntarse buscan lugares á propósito, partiendo el camino porque á unos no les sea penoso ni á otros comodidad; ni tampoco tener el archivo arguye ser cabeza; porque Simancas tiene el archivo de las dos Castillas, y es cabeza Burgos; Covarrubias el del ayuntamiento de Castilla, y no es cabeza Covarrubias.»

Madrid, 22 de Marzo de 1907.

FIDEL FITA.

---

(1) Arrendar, del árabe شريك (aparcero). Véase Dozy, *Glossaire des mots espagnols en portugais dérives de l'arabe*, art. XARIKO.